

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorato, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Fermín García Selva.—Página 552.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor auxiliar de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, a D. Antonio Darder y Marsá.—Página 552.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Ingenieros Jefes de las provincias se remita antes del 1.º de Abril del año actual a la Dirección General de Obras Públicas un plan de reparación general y definitivo de las carreteras, realizables en diez años, a partir de 1.º de Junio del presente, consignando en él los datos que se mencionan.—Páginas 552 y 553.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el ingreso en la Casa de Orates (Manicomio) de Santiago de Chile, de los súbditos españoles Cristóbal Moreno Benites, Evarista Murias Valverde y Gil Campos Rodrigo.—Página 553.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblitos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Páginas 553.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 552.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Dijando sin efecto la circular de este Centro de 14 de Enero

del año actual, relativa al estado sanitario de las colonias inglesas de Accra y Lagos.—Página 554.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de primera enseñanza de Odiés.—Página 554.

Resolviendo el expediente gubernativo instruido a la Maestra de V. lasca, Somera y Bájera, provincia de Sorja, D.ª Carolina Montañés.—Página 554.

Idem id. al Maestro de Valverde Enrique (León) D. Francisco Yubero.—Página 555.

Ascendiendo a la categoría de 3.000 pesetas a los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Granada y Navarra, D. Laureano Hernández Cárdenas, D. Ismael Noregazaray Vivar, D. Francisco Abella Garrido, D. Rafael Vicente Sevilla y don Benito Castrillo Sagredo, respectivamente, y disponiendo se abone el sueldo de 2.500 pesetas a D. Cristóbal Fernández García, Inspector interino de Zaragoza.—Página 554.

Resolviendo instancia de D.ª Juliana Torrego y D.ª Leonor Serrano, Inspectoras de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona, en súplica de que se anule el ascenso de los Inspectores de promoción posterior a las solicitantes y se actúe en su lugar a las Inspectoras.—Página 556.

Resolviendo el expediente instruido al Maestro de la Escuela de San Tirso, concejo de Candamo (Provincia Oviedo), D. Fructuoso González Aller.—Página 556.

Idem id. promovido por varios Maestros de Batajos respecto a incompatibilidades de los Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Página 556.

Idem id. promovido por varios empleados de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en súplica de que se haga efectivo a los solicitantes el derecho que disfrutaban los Maestros consortes.—Página 557.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Deslizando caducado el expediente de petición de concesión del ferrocarril de la Escondrera de San Miguel al puerto exterior de Bilbao.—Página 557.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando a D. José María Martín Albaladejo para reconstruir un balneario en Aguilas (Murcia).—Página 557.

Aguas.—Autorizando a D. Ramón Pau Dou para construir un muro de defensa en una finca de su propiedad situada en la margen derecha de la riera de Llanad (Gerona).—Página 557.

Servicio Central Hidráulico.—Señalando el día 17 del actual para la celebración de la subasta de las obras de los canales del pantano del Guadalcacín, sección comprendida entre el sifón del Drago y las vegas de Covichas.—Páginas 558.

Negociado Central.—Anunciando que los días laborables, de cinco a siete de la tarde, se exhibirán en este Negociado Central los modelos de estadísticas, folletos, memorias, escalafones e impresos que son necesarios para el servicio de este Ministerio, al objeto de que por los impresores de esta Corte puedan presentarse proposiciones hasta el 15 del actual para realizar dichas trabajos.—Página 558.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 16 del actual se verifique el vigésimo primero sorteo para la amortización de 240 cédulas garantizadas de este Canal.—Página 558.

Anunciando que desde el 20 del actual se pagará el cupón número 25, vencimiento 1.º de Abril, de las cédulas amortizadas garantizadas por este Canal.—Página 558.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPORTUNIDADES.—SÚBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de las Bodegas Franco Españolas, Sociedad Los Días Amigos, Sociedad Minas del Tesorero, Sociedad Anglo Española de Cementos Portland de Santander, Sociedad del Pantano de Puentis, Sociedad Minas de Plano La Abundancia, y Sociedad de seguros La Verdadera Unión Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la contabilidad legislativa correspondientes al mes de Enero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento en el informe que á continuación se inserta y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Fermín García Selva, se declara pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Coronel Director de la Academia de Infantería propone para recompensa al Comandante de dicha Arma D. Fermín García Selva, por servicios extraordinarios de Profesorado.

Acompaña á la propuesta acta de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de los citados documentos, resulta que fué destinado á la citada Academia como Profesor por Real orden de 25 de Febrero de 1905 (D. O. núm. 46), incorporándose á la misma el 1.º de Marzo, en el curso de 1904 á 1905, en el que desempeñó clases y cargos que por su índole especial algunos exigían determinadas condiciones, demostrando gran laboriosidad para el trabajo, que en su mayor parte puede ser reputado de extraordinario, evidenciando á la vez sus dotes de inteligencia y de mando.

Con acierto y provecho ha desempeñado distintas clases, acreditando en todas ellas capacidad y aptitudes extraordinarias para ejercer el cargo de Profesor, pues con facilidad suma supo extraer de la teoría lo que en la práctica se debe enseñar.

Simultáneamente con sus clases, ha estado encargado del gabinete telegráfico y de otro no menos especial: el fotográfico; en el primero, y durante tres cursos,

ha enseñado prácticamente el manejo del material telegráfico y telefónico en la época de las prácticas generales; en el campamento ha montado y tenido á su cargo la estación telegráfica y telefónica que para el servicio del mismo se monta todos los años en comunicación con las Centrales de la capital; como ajeño á este servicio, también ha desempeñado en las mismas épocas la clase práctica de explosivos militares.

En el desempeño del cargo del gabinete fotográfico durante ocho años, también ha revelado sus especiales condiciones, auxiliando con sus trabajos la parte de información gráfica en las Memorias generales de prácticas, libros y folletos que la Academia hace como auxiliares de la enseñanza, en las conferencias dadas por Oficiales y, en general, produciendo la fotografía documental necesaria.

Ha desempeñado los cargos de Capitán de almacén y de aposentador, ha mandado compañía, asistiendo con la misma á marchas de instrucción, habiendo presidido el más exquisito acierto en este mando y en cuantas comisiones se le confiaron, coadyuvando con elio eficazmente á la instrucción de los Oficiales que de la referida Academia salen.

Ha formado parte de los Tribunales de ingreso, y es autor de un folleto declarado de texto titulado «Comunicaciones militares», que trata de automóviles, globos y aviación militar, y que demuestra una vez más las excepcionales condiciones del Comandante García Selva, el cual cuenta más de veintidós años de efectivos servicios, de los cuales más de ocho ha ejercido el Profesorado, está bien conceptuado, y se halla en posesión de la cruz de primera clase de la Orden de María Cristina, medallas de la campaña de Cuba, de la Jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, conmemorativa de los Sitios de Zaragoza y de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, teniendo en cuenta la aptitud demostrada por el Comandante D. Fermín García Selva, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que posee, con arreglo al artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Martín Arrüe.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificadas las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, sin protesta alguna, y propuesto por el Tribunal correspondiente para ocupar dicha vacante el único opositor, D. Antonio Darder y Marsá,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á dicho señor para la expresada plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El desarrollo, cada día más creciente, del tráfico por las carreteras y las exigencias naturales de los modernos medios de locomoción, hacen resaltar deficiencias deplorables, por nadie negadas, que reclaman de los Poderes públicos el estudio necesario para sostener y conservar nuestro amplísimo plan de carreteras generales del Estado, que hoy excede de 46.000 kilómetros, dentro de los limitados medios y recursos de que se dispone con destino á estos servicios.

La conciencia pública reconoce que hasta ahora dichos recursos han sido insuficientes, pero por serlo, y quizá por otras causas á veces inevitables, se producen quejas y se formulan juicios que á un mismo tiempo alcanzan á nuestro régimen financiero y al personal encargado de la inspección, vigilancia y cuidado de las vías de comunicación.

No tendría fácil explicación, por consiguiente, que no se tomara en cuenta ese estado de opinión para procurar poner remedio al mal en el doble concepto en que éste se manifiesta.

La construcción de las carreteras que en lejanos tiempos fué dotada con esplendor, ha ido reduciendo notablemente en el ancho y en su firme y aun en la calidad del material empleado, llegando á límites que en algunas hacen necesarias reparaciones de importancia al poco tiempo de estar abiertas al tránsito público.

Declarada por todos la necesidad, las Cortes no habrán de negar seguramente los recursos indispensables, á fin de evitar la destrucción de una inmensa riqueza pública invertida en la red general del Estado.

Mas para formular una propuesta debidamente justificada y para hacer una labor útil y eficaz, es á la vez precisa la cooperación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que siempre la prestó con entusiasmo para cuanto conduce al progreso nacional. Made más interesado que él mismo en que cese la situación presente demostrando, por su parte, cómo sabe inspirarse en la idea del honor profesional, tan íntimamente ligado con el estricto cumplimiento del deber.

Seguro de ello, el Ministro que suscribe se propone formar un plan definitivo de reparación total y conservación de las carreteras de España, terminado el cual no sea menester sino una buena conservación anual que compense en esta forma los sacrificios á que habrá de someterse el Tesoro público en los primeros años, mientras la normalidad se restablece.

No es posible aspirar á que todas las carreteras de la Nación se hallen en el mismo estado. El espesor de su firme, su ancho respectivo, la calidad de la piedra, las condiciones climatológicas de cada región son factores que hacen variar notablemente la dureza y pulverización del suelo. En una misma provincia se observan evidentes diferencias. Pero si no cabrá llegar á la igualdad debemos aspirar á que el tránsito sea fácil y cómodo para los vehículos de poca velocidad y pesada carga, y á que por todas partes puedan circular los automóviles á marchas moderadas. Así se facilitará el establecimiento de líneas regulares para los mismos, que tanto pueden contribuir á la prosperidad de las respectivas comarcas;

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, con la mayor urgencia y dentro de un plazo que no pasará del 1.º de Abril de este año, deberán hacer y remitir á la Dirección General de Obras Públicas un plan de reparación general y definitivo realizable en diez años, á partir de 1.º de Junio del presente, señalando en él:

a) Carreteras ó trozos de las mismas de reparación urgente.

b) Carreteras ó trozos de reparación necesaria.

c) Carreteras ó trozos de reparación conveniente.

Dentro de esta clasificación se dará preferencia á las radiales uniendo Madrid con todas las capitales de provincias y enlaces internacionales.

El estudio habrá de actuar sobre la base de que al terminar los diez años queden todas reparadas en forma que sólo necesiten una conservación anual.

2.º Redactarán también dichos Jefes un plan anual de conservación, atendiendo á lo estrictamente indispensable, incluyendo en ellos con la adquisición de los acopios, empleo inmediato de los mismos, útiles, maquinaria y herramientas para tales servicios.

3.º Los Ingenieros Jefes dispondrán el más exacto cumplimiento de las visitas reglamentarias de todo el personal encargado de la reparación, conservación y vigilancia de las carreteras, remitiendo al Ministerio nota detallada de las realizadas, con informes que conduzcan á la mejora del servicio.

A fin de estimular á todo el personal

de Capataces y Camineros á un exacto cumplimiento de su deber, se autoriza á los Ingenieros Jefes á que aquellos que hayan logrado obtener mejores resultados, presentando los trozos de carreteras más perfectamente atendidos mediante elementos análogos, usen propuestos para una distinción honorífica ó para un premio en metálico, con arreglo al mérito contrario.

4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que la residencia oficial del personal á sus órdenes no se interrumpa por ningún motivo sin causa justificada y previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, y dispondrán que en todos los actos del servicio, tanto el personal facultativo como los Peones camineros, usen los distintivos que les corresponde por Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.

UGARTE.

Hmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

La Legación de España en Santiago de Chile, participa, respectivamente, con fecha 26, 27 y 28 de Enero último, el ingreso en la Casa de Orates (Manicomio) de aquella capital de:

Ostobal Moreno Benítez, natural de Málaga, soltero, de cincuenta y dos años é hijo de Miguel y Rita.

Evarista Marias Valverde, natural de Alcalá, de cuarenta años, casado con José Fuentes; y

Gil Campos Rodrigo, natural de Orense, de treinta y cuatro años, casado con Magdalena Vegas, hijo de Manuel y de Filomena.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.305 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª Serie.	2.ª Serie.	3.ª Serie.
17.842	100.000	Murcia.	Santander.	Madrid y Santiago
24.778	60.000	Sevilla.	Salamanca.	Torred.
27.924	20.000	Barcelona.	Jerez de la Front.	Batájuz.
728	1.500	Palma Mallorca.	Pamplona.	Bilbao.
34.937	1.500	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
25.886	1.500	Alicante.	Jén.	Melilla.
1.472	1.500	Narva.	Barcelona.	Madrid.
34.386	1.500	Cáceres.	Zaragoza.	Zaragoza.
30.777	1.500	Burgos.	Burgos.	Burgos.
18.949	1.500	Alicante.	Cartagena.	Bilbao.
2.189	1.500	Madrid.	Línea de la Con.	Algeiras.
2.287	1.500	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.
15.975	1.500	Línea de la C.ª	Madrid.	Madrid.
12.043	1.500	minas de Riotinto.	Vitoria.	Alicante.
7.859	1.500	Madrid.	Madrid.	Badajoz.
9.523	1.500	Sevilla.	Madrid.	Palma de Mayorca
9.841	1.500	S. Felú de Guixols	Ouevas de Vera.	Madrid.
17.723	1.500	Enc.	Valencia.	Valencia.
34.330	1.500	Toro.	Toro.	Toro.
19.338	1.500	Palavers.	Granada.	Madrid.
32.653	1.500	Orens.	Orens.	Orens.
32.739	1.500	Oviedo.	Madrid.	Madrid.
19.190	1.500	Astorga.	Málaga.	Palma de Mallorca

Madrid, 2 de Marzo de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas

acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Martín, Micaela García Miranda, Jesusa Vicioso Gach, Beatriz Abas

cal y Pilar Rodríguez Barroso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1914.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.833.200 pesetas en 1.033 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
19 de 8.000.....	114.000
956 de 800.....	764.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la contena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero..	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.100 para los del premio tercero.....	4.200
1.033	1.833.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la contena; es decir, desde el 1 al 25 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas en las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Octubre de 1913. — El Director general, Eduardo Rodenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación San Marcial Mártir, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

- 1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;
- 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar la, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación San Marcial Mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Nueva Herencia Mataronesa, establecida en Mataró, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

- 1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el reunir una cantidad entre todos sus individuos cada vez que ocurre la defunción de uno de ellos, para entregarla á sus beneficiarios ó allegados (artículo 2.º);
- 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar la, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad La Nueva Herencia Mataronesa, establecida en Mataró, Barcelona, por la tota-

lidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas, el estado sanitario de las colonias inglesas de Acra y Lagos no acusa la existencia actualmente en ellas de fiebre amarilla.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 14 de Enero último, relativa á las mencionadas colonias.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de las Secciones administrativas que figuren en las categorías de 2.000 y 1.750 pesetas del escalafón correspondientes, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

En el expediente gubernativo instruido á la Maestra D.ª Carolina Montañés, de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido á instancia de D.ª Carolina Montañés, Maestra de Villaseca, Somera y Bajira, provincia de Soria, en petición de que quede sin efecto la declaración de dejarla incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública:

«Resultando que según se desprende de lo actuado, la interesada se ausentó de su Escuela antes de que oficialmente le fuera concedida la licencia que solicitó, en vista de su mal estado de salud, del Rectorado de Zaragoza;

«Resultando que según declaración de la interesada, confirmada por las Autoridades locales, la enseñanza de su Escuela no quedó ni un momento abandonada, pues al ausentarse dejó en su lugar á persona competente que la sustituyera;

»Resultando que recibió licencia por un mes, pero que siguiendo en forma al finalizar el plazo de la misma, no pudo regresar a Villaseca, y que por esta causa se la declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública:

»Resultando que la recurrente presentó certificación legal facultativa para justificar su ausencia por el mal estado de su salud:

»Considerando que, en virtud de esta certificación, el Inspector Jefe propone que se deje sin efecto la incurso en el artículo 171 antes citado:

»Considerando que la Junta local de Primera enseñanza y el Vocal Médico corroboran la afirmación que en su defensa hace la interesada al alegar como causa de imposibilidad su mal estado de salud:

»Considerando que en este expediente se produce el caso, por desgracia demasiado frecuente, del Maestro que, alegando a posteriori enfermedad, pretende justificar el desconocimiento ó la infracción de las disposiciones que regulan la situación del Maestro que desempeña cargo público de tanta importancia para la sociedad:

»Los hechos que han motivado estas diligencias si no revelan el propósito de abandonar el destino, puesto que la interesada alega la enfermedad como descargo, demuéstrase el poco aprecio que la interesada hizo de cuanto con la legalización de su situación se relaciona:

»Por lo tanto, la Comisión opina que si bien procede dejar sin efecto la declaración de incurso en el artículo 171 de la ley dictada contra la reclamante, debe imponerse á ésta la corrección de nota desfavorable en su expediente por término de dos años, y se abra el primer período de observación, como propone el Inspector.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Inspector Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

En el expediente instruido al Maestro D. Francisco Yubero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido contra D. Francisco Yubero, Maestro de Valverde Enrique (León):

»Resultando que en 1.º de Mayo de 1913 varios vecinos y padres de familia del citado pueblo exponen al señor Gobernador de León que el Sr. Yubero tiene abandonada la enseñanza por su falta de asistencia, por el mal ejemplo que da con sus actos inmorales á niños y niñas, por entregarse á la bebida, habiendo atentado contra la vida del Párroco y hecho burla del Sacramento de la Extremaunción:

»Resultando que la Junta local manifiesta que habiendo declarado ante ella algunos de los firmantes de la citada denuncia ratificándose en sus afirmaciones, procede la traslación del Maestro por ser ciertos todos los hechos denunciados:

»Resultando que en 3 de Junio se pasó al Maestro el pliego de cargos, contestan-

do éste que son falsos los hechos que se le atribuyen, si bien es verdad que ha dejado á su hijo algunas veces al frente de la Escuela; que no ha faltado á las clases más que algunos días por falta de salud; que es falsa su afición á las bebidas alcohólicas; que también lo es que hubiese llamado al señor Cura para atentar contra su vida, estando pendiente el supuesto atentado del fallo del Juzgado de Valencia de Don Juan; que es incompatible con el Alcalde por el carácter dominante de éste, y que también lo es con el Cura, cuya conducta reprocha por ser irreligiosa:

»Resultando que de la visita extraordinaria girada por la Inspección en 2 de Diciembre y de la amplia información pública se deduce la comprobación de la falta de asistencia, así como el atentado frustrado contra el señor Cura y la incompatibilidad del Maestro con las Autoridades:

»Resultando que la Inspección propone el traslado fuera de concurso al señor Yubero, y que se amoneste á la Junta local por no haber visitado la Escuela desde que el Sr. Yubero la desempeña:

»Resultando que el Negociado y la Sección proponen que se imponga al señor Yubero la pena de un año y un día de separación:

»Considerando que la Junta local, por unanimidad, solicita la traslación del Maestro, por ser incompatible con las Autoridades:

»Considerando que del informe de la Inspección resulta, no sólo esa incompatibilidad, sino la falta de asistencia á la Escuela:

»Considerando que la ineptitud del Maestro queda demostrada con la simple lectura de su escrito contestando al pliego de cargos, por estar enajenado de las más garrales faltas:

»Considerando que cuanto se refiere al atentado contra el Cura y escarnio de la religión se halla pendiente del fallo del Juzgado de Valencia de Don Juan, se abstiene esta Comisión de emitir su informe hasta conocerle:

»Considerando que en su hoja de servicios consta que fué trasladado en virtud de expediente, en Febrero de 1911, de la Escuela de Casrovega, también por incompatibilidad con las Autoridades, procede, á juicio de la Comisión, imponerle, no sólo por su incompatibilidad con el vecindario, sino por el incumplimiento de sus deberes profesionales y por la falta de aptitud pedagógica, la suspensión de dos años, y debiendo al ser colocado de nuevo objeto de una especial inspección por lo que respecta á su aptitud pedagógica se refiere.

»La Junta local de Valverde Enrique por su falta de celo, toda vez que consta no haber visitado la Escuela hace dos años.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ascienda á la categoría de 3.000 pesetas á D. Laureano Herández Cárdenas, Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Álava.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Álava.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ascienda á la categoría de 3.000 pesetas á D. Ismael Norzagaray Vivas, Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Burgos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Burgos.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ascienda á la categoría de 3.000 pesetas á D. Francisco Abilla Garrido, Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Coruña.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Coruña.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ascienda á la categoría de 3.000 pesetas á D. Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Granada, debiendo desde la fecha de su posesión con dicho sueldo, abonársele el de 2.500 á don Cristóbal Fernández García, Inspector interino de Zaragoza.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Granada.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ascienda á la categoría de 3.000 pesetas á D. Benito Castrillo Sagredo, Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Navarra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Navarra.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a Juiliana Torrego y D.^a Leonor Serrano, Inspectoras de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona, en aplicación de que se anule el ascenso de los Inspectores de promoción posterior á las solicitantes y se asienda en su lugar á las Inspectoras; y

Resultando que la vigente ley de Presupuestos en su capítulo 4.^o, artículo 4.^o, consigna 40 plazas de Inspectores ó Inspectoras á 2.500 pesetas, sin que en ninguna de las categorías superiores fijadas figuren estas últimas:

Considerando que ninguno de los Decretos ni otras disposiciones que citan las interesadas en apoyo de su derecho pueden desvirtuar lo dispuesto en la ley Económica, por lo que sólo los Inspectores pueden ocupar las plazas vacantes de categorías superiores á 2.500 pesetas:

Oído el informe de la Inspección general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se desestime la instancia de las interesadas declarando que las Inspectoras de Primera enseñanza no pueden pasar de la categoría de 2.500 pesetas mientras no se modifique la vigente ley de Presupuestos, sin perjuicio de tener en cuenta su situación al redactar la próxima ley Económica, procurando que las interesadas puedan constituir un escalafón especial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón. Señores Inspectores de Primera enseñanza de Madrid, Sevilla, Barcelona, Granada, Zaragoza, Valencia, Oviedo, Valladolid, Salamanca y Coruña.

En el expediente instruido al Maestro D. Fructuoso González Aller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido á don Fructuoso González Aller, Maestro de la Escuela nacional mixta de San Tirso, concejo de Candamo, correspondiente al partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, en virtud de quejas elevadas á la Inspección de Primera enseñanza por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local respectivos:

»Resultando que á D. Fructuoso González Aller, Maestro de San Tirso, se le acusa de haber abandonado su Escuela en 1.^o de Julio de 1913, de no haberse presentado á abrir su Escuela en la fecha reglamentaria el 1.^o de Septiembre; de tener carácter discolo; carecer de celo por la enseñanza, y de que sus relaciones en el vecindario tienden una manifiesta tirantez ó incompatibilidad, habiendo perdido por completo la confianza de los padres de familia, como de los alumnos:

»Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza se formuló pliego de cargos, al que contesta el Sr. González diciendo que teniendo necesidad de trasladar su familia á León, aprovechó los días en que por la circunstancia de hallarse en las faenas agrícolas propias de la estación, no acudían los alumnos á clase, habiendo pedido permiso al señor Alcalde, que se lo concedió verbalmente:

»Resultando que existe manifiesta contradicción entre el Maestro y el Alcalde, al manifestar aquél que su ausencia fuera autorizada por éste; que la autorización fué particular, dando lugar con tal afirmación á dos oficios de la Alcaldía, que están unidos al atestado, con fecha 20 de Agosto y de 1.^o de Noviembre de

1913, en que oficialmente se niega la concesión de tal permiso:

»Resultando que el Maestro alega como impedimento para ponerse al frente de su Escuela á su debido tiempo una enfermedad contraída en León, donde residió durante las vacaciones, y que lo impidió trasladarse á San Tirso:

»Resultando que, á fin de justificar su situación, remitió certificado facultativo manifestando la enfermedad que padecía:

»Resultando que el Sr. González solicitó con fecha 5 de Septiembre licencia por enfermo, y según parece por lo manifestado por el Inspector de primera enseñanza, dicha instancia se recibió con tal retraso, que el Rectorado se vió en la necesidad de denegarle, por haber transcurrido el plazo que en la misma solicitaba:

»Resultando que el Inspector en su informe dice que la petición de licencia llegó á esta Inspección con retraso considerable, sin duda porque el interesado retrotrajo la fecha de la instancia para eludir responsabilidades:

»Resultando que el Maestro niega que su carácter haya podido influir ni directa ni indirectamente en la disminución de alumnos de su clase, ni mucho menos en el abandono de la enseñanza, atribuyéndolo en cambio á la implantación de la enseñanza graduada:

»Considerando que si bien es cierto que el haber cerrado las clases el 12 de Julio es ilegal, puede dispensarse en atención á que, según manifiesta la Junta local, se halla justificado por la costumbre, pues entre esta fecha y el 16 del mismo mes, hubo en el pueblo varios días de fiesta, y, además, son motivo de la recolección de la hierba ya no asistían los niños:

»En certificaciones que acompañan á este expediente constan semejantes afirmaciones:

»Considerando que la enfermedad de que se ha hecho mención no puede evitarla el Maestro, y que, por otra parte, solicitó licencia para atender á su curación y legalizar su situación, y que aunque envió la instancia con fecha atrasada, y por ello fué desestimada por el Rectorado, cabe suponer tal denegación en el sentido de que de haberla solicitado á tiempo le habría sido concedida:

»Considerando que es cierto que la graduación de la enseñanza establecida por Real decreto de 25 de Febrero de 1911, fué recibida en el pueblo de San Tirso con abierta hostilidad por parte del vecindario, y que este cambio bien pudo ser causa de echar por tierra el ya bastante quebrantado ascendente que el señor González Aller tenía, quedando la Escuela desierta, y, por consiguiente, muy desairada la situación del Maestro:

»Considerando que del estudio de todo lo actuado y de la declaración unánime de la Junta local, aparece completamente manifiesta la incompatibilidad entre el Maestro, las Autoridades y el vecindario:

»Considerando que algunos de los cargos contra el Sr. González sólo parece tener por objeto afirmar dicha incompatibilidad:

»Considerando que de continuar el citado Maestro al frente de la Escuela de San Tirso estaría por los motivos antes expuestos la enseñanza completamente desatendida, originándose graves perjuicios á dicho pueblo, pues no habría un sólo vecino que confiase en la labor del Maestro, habiéndose trocado la consideración personal en el significativo aislamiento, hasta el extremo de que el citado

Maestro tiene que albergarse en una casa del pueblo inmediato, por no encontrar quien le diese hospitalidad en San Tirso:

»Considerando que el expediente reúne las condiciones exigidas por el artículo 16 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, la Comisión, de acuerdo con los informes del Inspector, de la Sección y el Negociado, propone: que D. Fructuoso González Aller, Maestro de San Tirso, sea trasladado fuera de concurso á otra Escuela de igual clase, sueldo y categoría, como comprendido en el artículo 16 del ya citado Real decreto, y que se reconozca al citado Maestro que en lo sucesivo se esmere en el cumplimiento de sus deberes, á fin de que obteniendo mejores frutos en la enseñanza pueda alcanzar de ese modo la confianza y simpatía, tanto en los alumnos como en los padres de éstos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

En el expediente promovido por varios Maestros de Badajoz respecto á incompatibilidades de los Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios Maestros de Badajoz dirigen instancia al señor Ministro solicitando que se dicte una disposición por la cual se aclare si los Maestros de Escuelas nacionales pueden ó no formar parte de las Juntas de enseñanza con el carácter de padres de familia, que en caso afirmativo sean elegidos por sus compañeros, y en el negativo que se anulen todos los nombramientos que hayan recaído en Maestros en concepto de padres de familia.

»La Inspección provincial opina por la compatibilidad, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden por el contrario, que los Maestros públicos no pueden figurar como Vocales padres de familia, y que, en consecuencia, procede dejar sin efecto los nombramientos hechos en estas condiciones:

»Considerando que el formar parte de las Juntas provinciales de Maestros en ejercicio, en concepto de padres de familia, es contrario al espíritu del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, porque el Magisterio ya tiene su representación propia en dichas Juntas.

»El Consejo opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914. El Director general, Bullón.

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Badajoz. Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley Electoral.

En el expediente instruido por varios empleados de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en súplica de que se haga extensivo á los solicitantes el derecho que disfrutaban los Maestros consortes, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza solicitan de este Ministerio que se les declare comprendidos en los derechos de Maestros consortes, cuando sus esposas desearan desempeñar plaza de Profesora normal, ó se les haga extensiva la regla 14 de la Real orden de 23 de Junio último, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo anterior.

»Se fundan en que concurren en el personal de dichas Secciones idénticas circunstancias que en los Maestros, Inspectores y funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, que disfrutaban de estas concesiones por la legislación vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que deba accederse á lo solicitado, extendiendo á los funcionarios las Secciones administrativas el beneficio concedido á los Inspectores por el artículo 14 del Real decreto de 5 de Mayo aludido, siempre que en los traslados no haya alteración de categorías.

»El Consejo opina que la situación de los Maestros consortes, por lo que afecta á la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo, no puede equipararse de ningún modo con la de los matrimonios en que el marido ejerce funciones de inspección ó instrucción directamente en el régimen del Profesorado, como sucede en las Secciones provinciales de primera enseñanza.

»Por eso, de no declararse la incompatibilidad de las Maestras dentro de la provincia cuando se hallan casadas con Inspectores ó empleados de dichas Secciones, no debe al menos facilitarse el que ocurran estos casos, y en consecuencia, procede denegar lo solicitado y que se derogue el artículo 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón. Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN X CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia suscrita en 5 del actual por D. José Navarro Vivaldi, peticionario del ferrocarril de la Escobrería de San Miguel al puerto exterior de Bilbao, solicitando de este Ministerio que, convalidando á sus intereses particulares retirar el proyecto de dicho ferrocarril, se le devuelva y haga entrega del mismo á la señora viuda de Cabré, á la que autoriza para retirar y recoger el referido proyecto:

Resultando que se trata de un ferrocarril cuya petición de concesión se ha venido tramitando con sujeción á la ley especial para esta línea de 10 de Enero de 1902, á la general de Ferrocarriles de 23

de Noviembre de 1877 y al Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, sin que dicha línea tenga concedida subvención alguna del Estado, y sin que por tanto se haya constituido fianza de ninguna clase, en garantía de la petición del ferrocarril mencionado:

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1904 quedó en suspenso la aprobación del proyecto hasta que se resolviera respecto al anteproyecto del puerto exterior de Bilbao, lo que motivó la Real orden de 9 de Agosto de 1909, que dispuso se introdujeran varias reformas en el proyecto del ferrocarril de que se trata, en relación con el proyecto del referido puerto, siendo éste el último trámite que consta en el expediente de petición de concesión de dicha línea férrea, cuyo proyecto, no sólo no ha llegado á aprobarse, sino que ni aun siquiera ha sido reformado por el peticionario, conforme se ordenó en la precitada Real orden de 9 de Agosto de 1909:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para aplicación de la ley de Ferrocarriles, si resultare conveniente ó necesario modificar un proyecto en tramitación, el peticionario ó habrá de introducir en aquél las reformas acordadas ó retirará su petición si no le conviniere modificar el proyecto:

Considerando que el Sr. Navarro Vivaldi no ha reformado el proyecto del ferrocarril de que se trata, á pesar de haber transcurrido más de cuatro años desde que tales reformas se le ordenaron, probando así fácilmente su propósito de no hacerlas, expresamente manifestado ahora al pedir retirar el proyecto, lo cual trae consigo, como forzosa consecuencia, que se considere también retirada la petición del ferrocarril al que el proyecto corresponde:

Considerando que no habiéndose instruido trámite alguno por el Sr. Navarro Vivaldi á partir del último de que queda hecha mención, acordado en el expediente por la Real orden de 9 de Agosto de 1909, son también aplicables los Reales decretos de 15 de Febrero de 1913 y 7 de Marzo del mismo año, en cuanto disponen que todo expediente que desde la última resolución administrativa lleve más de un año sin ulterior tramitación no reinstada en un plazo de tres meses á partir de la publicación del primer Real decreto mencionado, se declarará caducado y se archivará, siendo esta resolución reclamable en vía contencioso administrativa, según previene en su artículo 3.º el Real decreto de 15 de Febrero de 1913:

Visto el mencionado Reglamento para aplicación de la ley de Ferrocarriles y los referidos Reales decretos sobre caducidad de expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar caducado el expediente de petición de concesión del ferrocarril de la Escobrería de San Miguel al puerto exterior de Bilbao; disponer que se archive dicho expediente y que se le devuelva el proyecto á la señora viuda de Cabré, en representación del Sr. Navarro Vivaldi, al que se tiene por desistido de su petición con pérdida de todos los derechos que de la misma pudieran derivarse, y, por último, que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya, según dispone el precitado Real decreto en su artículo 2.º

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, para que ordene la inserción de esta Real

orden en el Boletín Oficial de esa provincia y para que dé traslado de la misma á D. José Navarro Vivaldi, domiciliado en Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido á instancia de D. José María Marín Albaladejo en solicitud de autorización para reconstruir un balneario en Aguilas (Murcia), de que es concesionario, y cuya instalación ha sido destruida por un incendio:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el Gobierno civil de la provincia:

Considerando ser procedente acceder á lo que se solicita, y que se refiere á la reconstrucción de obras cuya ejecución fué autorizada por Real orden de 14 de Mayo de 1891:

Considerando que el balneario de referencia fué objeto de una ampliación aprobada por Real orden de 10 de Junio de 1904:

Considerando que los pilotes y detalles constructivos de dicha obra de ampliación eran preferibles á los del primer proyecto.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.º Atenerse al proyecto presentado por el mismo D. José María Marín con fecha 26 de Septiembre de 1890, pero sujetándose, en cuanto á naturaleza y dimensiones de los pilotes y detalles de construcción, al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José María Bost con fecha 15 de Octubre de 1903, para la ampliación aprobada por Real orden de 10 de Junio de 1904.

2.º Sujetarse en todo lo demás, como si se tratase de la primera construcción de la obra, á las condiciones de la Real orden de 14 de Mayo de 1891, si bien se practique, en lugar de replanteo, si no es necesario, un reconocimiento de toda la obra que se quiere conservar, levantándose acts de la operación con las formalidades usuales, y en la cual se haga constar si dicha obra vieja ofrece las debidas condiciones y garantías para ser aprovechada, ó lo que juzgue oportuno advertir ó imponer al concesionario el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien haya delegado, no debiendo construirse nada nuevo mientras la dicha operación no se haya practicado y el acta correspondiente haya sido aprobada.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Pau Dsu, solicitando autorización para construir un muro de defensa de una finca de su propiedad, situada en la margen derecha de la riera de Llaná:

Resultando el expediente tramitado en su esencia con arreglo á las disposiciones vigentes, que no se han presentado recla-

maciones, y que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando aceptables las obras y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General y el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se construirán tanto en flauta como en alzada, con arreglo al proyecto presentado, modificando la altura del tramo N. P. del muro, de modo que su coronación esté constituida por un plano inclinado que, teniendo en N. la altura de 256 metros sobre el fondo del cauce, enrase en P. con el terreno.

2.^a Si antes ó durante la construcción creyera conveniente el peticionario introducir alguna variación en las obras proyectadas, deberá solicitar la oportuna autorización del Gobernador civil de la provincia en la forma prevenida en la legislación vigente.

3.^a Las obras se empezarán antes de los dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la autorización y terminarán antes de un año, á partir de la misma fecha:

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo correr á cargo del concesionario todos los gastos que esta inspección origine.

5.^a Al terminar las obras deberá el concesionario ponerlo en conocimiento del Gobernador á fin de que puedan reconocerse y recibirse en su caso, levantándose del reconocimiento un acta por duplicado, que deberá autorizarse por el Ingeniero Jefe de la provincia y el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental, ó sus delegados, y de la cual se entregará un ejemplar al concesionario después de aprobada.

6.^a El depósito definitivo se elevará al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público; depósito que se devolverá al interesado una vez que hayan sido recibidas las obras construídas y aprobada el acta correspondiente.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones anula la concesión, y una vez declarada la caducidad deberá el interesado demoler las obras construídas, dejando el cauce y el puente del Estado en la forma y estado que fungen el principio de aquéllas, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que las mismas pudieran originar á los intereses públicos ó privados.

8.^a Toda la obra que se apoye sobre la alca de los puentes y ocupe terrenos del Estado, se considerará como anejo á la carretera, aunque se ejecutó por el concesionario, pudiendo en cualquier tiempo y por consecuencia de las obras de la carretera, suprimirse ó modificarse, sin que por ello se considere al concesionario con derecho á exigir indemnización de ningún género.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el testimonio del acta de la subasta de las obras de los canales del pantano del Guadalquivir, sección comprendida entre el arroyo del Drago y las vegas de Coviches, celebrada en 28 de Febrero anterior en esta Dirección General:

Resultando que por no haberse publicado oportunamente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz el anuncio de la subasta, se ha suspendido ésta hasta nuevo aviso, reservando á los que han presentado pliego la facultad de retirarlo reclamándolo al Gobernador de la provincia en que hubieren licitado:

Considerando que la falta de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia es que radica la obra, constituye una infracción del artículo 48 de la ley de Contabilidad, y, por tanto, un motivo suficiente para la suspensión de aquel acto:

Considerando que la facultad de retirar los pliegos reservada á los que han concurrido á la subasta debe tener un plazo limitado, siendo conveniente que éste sea inferior al que se señala para la admisión de nuevas plegos:

Considerando que es urgente, por las necesidades del conjunto de las obras, no demorar la ejecución de ésta, y, por tanto, la nueva subasta,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^o Señalar el día 17 del corriente mes de Marzo, á las doce, para la celebración de la subasta de las expresadas obras con sujeción al anuncio publicado en la GACETA de 6 de Febrero anterior, en el cual se sustituirá la fecha de término de admisión de pliegos por la de 12 del corriente.

2.^o Prevenir á los licitadores que han concurrido á la suspendida subasta y quieran retirar los pliegos presentados, que deberán reclamarlos de los respectivos Gobernadores antes del 10 del corriente.

3.^o Disponer que los Gobernadores de quienes se solicita la devolución de pliegos lo comunicasen por telégrafo á esta Dirección General, sin perjuicio de confirmar la petición por comunicación oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Negociado Central.

JUNTA DE PUBLICACIONES

Con objeto de proceder á la tirada de las estadísticas, folletos, memorias, escalafones é impresos que son necesarios para el servicio del Ministerio de Fomento, se invita á los impresores que tengan establecimiento abierto en esta Corte, á que, con arreglo á los modelos que se les exhibirán en el Negociado Central los días laborables, de cinco á siete de la tarde, presenten en el mismo, antes del 15 del corriente, en pliego cerrado, proposiciones para realizar dichos trabajos.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Páramés.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 16 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el Salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el vigésimo primero sorteo para la amortización de 240 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.^a de la emisión de dichos valores.

Con las 6920 cédulas que existen en circulación, se formarán 692 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie agregando un cero, representando estas 692 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 240 cédulas se extraerán 24 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público, para su examen, antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Colocación de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.^o de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 25, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarse desde el día 20 del corriente mes, y debidamente facturadas en las oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuilarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo.»

Madrid, 1.^o de Marzo de 1914.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

P—1116

Venciendo en 1.^o de Abril próximo el cupón número 25 de las cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal, el excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.^o de Abril, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1914.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

P—1117